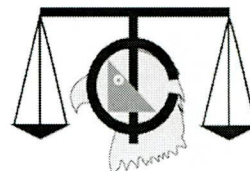




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 28 AGO 2020

VISTO: el Expediente N.º 128/2019 Letra: E de la Dirección Provincial de Energía Caratulado: "S/ CONVENIO DE COOPERACIÓN D.P.E. .- JUAN ANTONIO MASCIOTRA- SUMINISTRO EN RUTA 3 KM 3000 – CABECERA DEL LAGO ESCONDIDO.y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Plenaria N.º 93/2020 del 24 de julio de 2020 se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan A. MANCINI LOIACONO, para que en el perentorio e improrrogable plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente, cumplimente los requerimientos que fueran efectuados oportunamente en el Expediente del Visto, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 4º inc. h de la Ley provincial N.º 50. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio. **ARTÍCULO 2º.-** Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente al Auditor Fiscal C.P. Jose Luis CASTELLUCCI, quien deberá poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal, lo relativo a su cumplimiento, la que -previa intervención- informará al Plenario de Miembros. **ARTÍCULO 3º.-** Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Legal N.º 224/2019 Letra: T.C.P.- S.L., Nota Externa N.º 3559/19, Letra: T.C.P.- S.C. e Informe Legal N.º 73/2020 Letra: T.C.P.- S.L. y de la Nota Externa N.º 715/2020 Letra: T.C.P.- V.A. al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan A. MANCINI LOIACONO. **ARTÍCULO 4º.-** Notificar en la sede de este Organismo, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo GENNARO y por su intermedio, a la letrada interviniente; al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A.

[Firmas manuscritas]

CHORÉN y al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Jose Luis CASTELLUCCI con remisión del Expediente del Visto (...)”

Que mediante Cédula de Notificación N.º 194/2020 de fecha 27 de julio de 2020 se notificó al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan A. MANCINI LOIACONO. del acto administrativo citado precedentemente.

Que el día 30 de julio de 2020 ingresa a este Tribunal de Cuentas la Nota NOI N.º 1816/2020 letra DPE suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan A. MANCINI LOIACONO, adunada a fojas 159 “*Me dirijo a Ud. en respuesta a su Nota EXT N.º 715/2020 y la Cedula de Notificación N.º 194/2020 mediante la que nos intima a responder respecto a que se debe discriminar con exactitud los consumos diferenciados de gas que se dieron en el equipo generador para la producción de energía atento al convenio de cooperación DPE. JUAN ANTONIO MASCIOTRA.*

Al respecto en la zona de Lago Escondido funcionan en forma permanente los puestos de control de policía, Defensa Civil, Gendarmería Nacional, la Escuela N.º 6, una sala de primeros auxilios y viviendas de personal asignado a estas dependencias. No hay medidores de energía instalados y la energía era provista en el año 2019 por un grupo generador trifásico Palmero de 65 KVA. El consumo total de potencia promedio estimado es de 15 KVA.

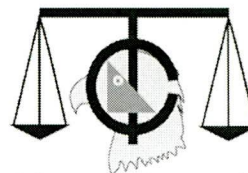
Por lo expuesto se deduce que solo el 24% del consumo de energía correspondería abonar a la DPE, haciendo un cálculo proporcional correspondería abonar por parte de la DPE el mismo porcentaje de las facturas de gas.

Entiendo que el Expte. N.º 128/2019 se encuentra en ese Tribunal de Cuentas”.

Que mediante Nota Interna N.º 1078/2020 Letra: T.C.P. Deleg. D.P.E. del 3 de agosto de 2020 el Auditor Fiscal Subrogante José Luis CASTELLUCCI informa que: “(...) *de acuerdo al seguimiento encomendado, el Presidente de la D.P.E. Sr. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, NO HA DADO*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

CUMPLIMIENTO a los requerimientos que fueran efectuados oportunamente en el Expte cito en la referencia, sino que se ha limitado a remitir la Nota NOI N° 1816/2020 Letra: DPE, de fecha 29/07/2020, adjunta a fs. 159, con fecha de recepción el 03/08/2020, indicando que: sólo el 24% del consumo de energía eléctrica correspondería abonar a la D.P.E. haciendo un cálculo proporcional, correspondería abonar por parte de la D.P.E. el mismo porcentaje de las facturas de gas (...)".

Que mediante Nota Interna N° 1110/2020, Letra: T.C.P. – S.C., del 5 de agosto de corriente año (fojas 161), el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, elevó las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien remite las mismas a la Secretaría Legal a fin de que efectúe el pertinente análisis.

Que en fecha 25 de agosto de 2020 mediante Informe Legal N.º 122/2020 Letra: T.C.P. S.L. el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo GENNARO efectúa el análisis correspondiente expresando que: "(...) El informe efectuado por la Dirección Provincial de Energía y que consta agregado a fojas 159 fue requerido en el marco de las conclusiones efectuadas por esta Secretaría Legal en los Informes Legales N° 224/2019 y N° 73/2020.

Allí, se solicitó que, una vez evacuado el Informe Técnico mencionado, de los resultados que surjan de los mismos y verificada por parte de la Dirección Provincial de Energía la prestación de energía eléctrica por parte del Señor MASCIOTRA para cada uno de los periodos, deberá el Ente Provincial evaluar la correspondencia de cancelar las facturas de gas adeudada abonando solo el consumo de gas utilizado para la generación de energía, en aplicación al caso de la teoría del enriquecimiento sin causa.

Es de destacar que el análisis legal se basa en los hechos y los informes técnicos, por lo que para poder dictaminar debe haberse emitido previamente todos aquellos que fueran pertinentes -conforme doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación-, en cuanto a que: `La ponderación de

Handwritten signature and initials.

cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia sin que le quepa a la Procuración del Tesoro (y en el caso a los servicios jurídicos) entrar a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas por ser ello ajeno a su competencia.” (PTN 235:234)

Ahora bien, con relación a estos ha dicho la Procuración que: ‘Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor’ (confr. Dict. 207:343 PTN).

En el caso bajo análisis, el informe efectuado por la Dirección Provincial de Energía mediante Nota NOI N° 1816/2020, Letra: DPE del 29 de julio de 2020, tal como lo refiere el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José L. CASTELLUCCI, no se ajustaría a las características señaladas por la Procuración del Tesoro de la Nación, luciendo en el caso como una opinión que en principio carecería de la explicación técnica suficiente, lo que parecería traducirse en una opinión sin sustento técnico en aparente arbitrariedad.

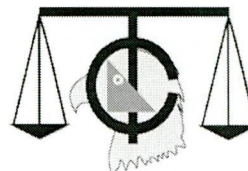
Ello, atento a que no surge del mismo por ejemplo, si se han tenido en cuenta para el cálculo, por ejemplo, todas las variables climáticas y estacionales, o cuáles han sido las estimaciones utilizadas para determinar el promedio de consumo de 15KVA cuando la potencia total era de 65KVA -dado la falta de medidores- y, si ese cálculo podría variar, entre otras cuestiones.

Lo requerido es necesario, para poder determinar con precisión aquel monto consumido que no fuere destinado a la producción de energía derivado del Convenio que fue objeto de trato en las presentes actuaciones, o caso contrario, dejar asentado la imposibilidad de calcularlo con precisión, haciendo saber que el mismo es un estimado y que puede variar si se toman en consideración diferentes aspectos”.

Que concluye el mencionado Informe Legal manifestando que: “(...) no revistiendo la respuesta brindada por la Dirección Provincial de Energía mediante Nota NOI N° 1816/2020, Letra: DPE del 29 de julio de 2020,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

un informe circunstanciado y pormenorizado conforme se requirió, previo a resolver sobre las eventuales consecuencias, sugiero al Vocal de Auditoría que nuevamente de intervención a la Dirección Provincial de Energía a los efectos de que dé cumplimiento a lo expresado en los Informes Legales N° 224/2019 y N° 73/2020 y las Notas Externas N° 3559/19, Letra: T.C.P.-S.C. y N° 715/2020, Letra: T.C.P.-V.A. en cuanto se le requirió que elabore un informe técnico que analice la posibilidad de discriminar con exactitud los consumos diferenciados de gas que se dieron en el equipo generador para la producción de energía (...)"

Que en virtud de ello y tomando en consideración por un lado el extenso vencimiento de los plazos establecidos oportunamente sumado a que el presente acto administrativo es reiteración de la Resolución Plenaria N.º 93/2020 este Plenario de Miembros considera pertinente intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan A. MANCINI LOIACONO, para que en el perentorio e improrrogable plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente, dé cabal cumplimiento a lo requerido oportunamente por este Órgano de Control en el marco del Expediente del Visto, advirtiéndole que en caso de no dar respuesta en el término estipulado, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N° 50.

Que se adjuntan a la presente, copias certificadas del Informe Legal N.º 224/2019 Letra: T.C.P.- S.L., Nota Externa N.º 3559/19, Letra: T.C.P.- S.C. e Informe Legal N.º 73/2020 Letra: T.C.P.- S.L., Nota Externa N.º 715/2020 Letra: T.C.P.- V.A., Resolución Plenaria N.º 93/2020, Cédula de Notificación N.º 194/2020, Nota Interna N.º 1078/2020 Letra: T.C.P. Deleg. D.P.E., Nota Interna N.º 1110/2020, Letra: T.C.P. – S.C. e Informe Legal N.º 122/2020 Letra: T.C.P. S.L.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 4º inciso c) y h), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan A. MANCINI LOIACONO, para que en el perentorio e improrrogable plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente, cumpla los requerimientos que fueran efectuados oportunamente en el Expediente del Visto, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 4º inc. h de la Ley provincial N.º 50. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

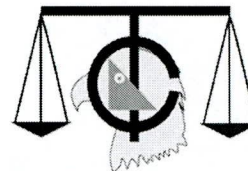
ARTÍCULO 2º.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Jose Luis CASTELLUCCI, quien deberá poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal, lo relativo a su cumplimiento, la que -previa intervención- informará al Plenario de Miembros.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente, el Informe Legal N.º 224/2019 Letra: T.C.P.- S.L., Nota Externa N.º 3559/19, Letra: T.C.P.- S.C. e Informe Legal N.º 73/2020 Letra: T.C.P.- S.L., Nota Externa N.º 715/2020 Letra: T.C.P.- V.A. Resolución Plenaria N.º 93/2020, Cédula de Notificación N.º 194/2020, Nota Interna N.º 1078/2020 Letra: T.C.P. Deleg. D.P.E., Nota Interna N.º 1110/2020, Letra: T.C.P. – S.C. e Informe Legal N.º 122/2020 Letra: T.C.P. S.L. al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan A. MANCINI LOIACONO.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, al Auditor Fiscal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Subrogante, C.P. Jose Luis CASTELLUCCI con remisión del Expediente del

Visto y al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo GENNARO.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 118 /2020.

Handwritten initials and a circled 'R'.

Handwritten signature of C.P. Luis María CAPELLANO.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Handwritten signature of C.P. José Sebastián PANI.

C.P. José Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Handwritten signature of Dr. Miguel LONGHITANO.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

